

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CONTINUIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE LA LEY N° 16.744 CUANDO LA ENTIDAD EMPLEADORA CAMBIE DE ORGANISMO ADMINISTRADOR

De acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, esta Superintendencia ha estimado pertinente regular la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones médicas, económicas y preventivas, cuando exista una entidad empleadora cambie de organismo administrador, a través de la modificación de los Libros III, IV, V y VI, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

El presente proyecto de circular establece que las prestaciones médicas y económicas serán otorgadas por el organismo administrador que hubiere calificado el accidente o enfermedad, incluso en los casos que la entidad empleadora cambie de organismo administrador. En todo caso, lo anterior no afectará lo señalado en el inciso 3° del artículo 57 de la Ley N° 16.744, esto es, que el organismo administrador que se encuentre afiliado el trabajador al momento en que se declare su derecho de pensión o indemnización, deberá pagar la totalidad del beneficio y cobrará posteriormente, a los de anterior afiliación, las concurrencias que correspondan.

Respecto de las prestaciones preventivas, en caso que una entidad empleadora cambie de organismo administrador, el antiguo organismo deberá cumplir con la ejecución de las actividades preventivas que correspondiere, hasta la fecha en que se haga efectiva la renuncia. Por su parte, el nuevo organismo administrador deberá continuar con el cumplimiento de las actividades pendientes, a contar de la fecha en que entre en vigencia la afiliación o adhesión.